

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para el personal de Flota de la Empresa «Trasmediterránea, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado por la Comisión nombrada al efecto para regular las relaciones del personal de Flota en la Empresa «Trasmediterránea, S. A.», en 27 de noviembre último, y

Resultando que en 27 de diciembre de 1969 la Secretaría General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión Deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, acompañando estudio salarial estadístico a los efectos de lo previsto en el artículo 3.º del Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, al mismo tiempo que hace constar que las mejoras no rebasan las limitaciones impuestas por él y no repercuten en los precios, texto y comunicación que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 3 de enero del año en curso 1970;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, dentro de los límites autorizados por el Decreto-ley 10/1968, de 16 de agosto, sobre evolución de los salarios y otras rentas, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando el mismo es estíma ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango administrativo ni lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios del sector, como determina la Orden de 24 de enero de 1958, justifican su aprobación y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el personal de Flota de la Empresa «Trasmediterránea, Sociedad Anónima», acordado en 27 de noviembre de 1969.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1958, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de enero de 1970.—El Director general, Vicente Toro Ortá.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL PERSONAL DE FLOTA DE LA EMPRESA «TRASMEDITERRANEA, S. A.»

Artículo 1.º AMBITO PERSONAL.—Las presentes normas afectan a la Compañía «Trasmediterránea, S. A.», y al personal de la misma, comprendido en la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1969.

Art. 2.º AMBITO TEMPORAL.—La duración del presente Convenio será de un año, a partir de la fecha de la Resolución aprobatoria del mismo, y se prorrogará automáticamente por años, si no lo denuncia cualquiera de las partes, con la antelación mínima de tres meses, en relación con el término natural del Convenio o, en su caso, de las prórrogas.

Art. 3.º COMPENSACION.—Las condiciones pactadas compensables en su conjunto con las ya establecidas en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea el origen o causa de las mismas.

Art. 4.º MEJORAS ECONÓMICAS Y ABSORCIÓN.—Los beneficios económicos establecidos en el artículo 5.º de este Convenio sólo tendrán vigencia desde 1 de enero de 1969 al 31 de mayo del mismo año, fecha inmediata anterior a la de entrada en vigor de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, aprobada por Orden ministerial de 20 de mayo de 1969.

A partir de la indicada fecha, este Plus de Convenio será absorbido por las nuevas condiciones reglamentarias.

Art. 5.º PLUS DE CONVENIO.—Se establece un Plus de Convenio consistente en las siguientes cantidades mensuales, según los grupos y categorías que figuran a continuación:

I. Oficiales

1.ª categoría	920
2.ª categoría	870
4.ª categoría	720
5.ª categoría	620
6.ª categoría	540

II. Titulados 490

III. Maestranza

1.ª categoría	445
2.ª categoría	430
3.ª categoría	415
4.ª categoría	405

IV. Tripulantes

1.ª categoría	390
2.ª categoría	380
3.ª categoría	370
4.ª categoría	360
5.ª categoría	350
6.ª categoría	320

Alumnos 150

Art. 6.º GRATIFICACIONES ESPECIALES.

1. Fontaneros-sopletistas:

Los Fontaneros que hayan sido declarados aptos por la Compañía para el manejo de la soldadura autógena y/o eléctrica, mientras prestan servicio en buques que dispongan de alguno de estos equipos en estado de funcionamiento, percibirán una gratificación mensual de 300 pesetas.

2. Operador de cine:

El tripulante que ejerza la función de Operador de cine percibirá una gratificación mensual de 300 pesetas durante los períodos de embarco en buques que dispongan y utilicen equipo de proyección.

Las gratificaciones que se establecen en el presente artículo 6.º pedrán ser absorbidas por cualquier aumento o devengo que pudiera establecerse a favor del personal afectado, por disposición legal o por interpretación del contenido de la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, y tendrán efectos desde el día 1 de junio de 1969, paralelamente con la vigencia de dicha Ordenanza.

Art. 7.º ACCIÓN SOCIAL.—La Compañía dedicará la suma de 4.500.000 pesetas anuales a la Institución Benéfica de Compañía Trasmediterránea, con el fin de ayudar a ésta a llevar a cabo el plan de jubilaciones que tiene proyectado.

Art. 8.º Las percepciones pactadas por el presente Convenio no incrementarán los aumentos reglamentarios por antigüedad ni el valor de las horas extraordinarias y festivos.

DISPOSICION ESPECIAL

Ambas partes manifiestan que las mejoras establecidas no determinarán alza de precios, en cumplimiento de lo que dispone el apartado 4.º del artículo 5.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales.

DISPOSICION FINAL

Para lo no previsto en el presente Convenio, regirá la Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante, de 20 de mayo de 1969, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio de Orense, a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», con domicilio en La Coruña, calle de Fernando Macías, número 2, solicitando autorización para instalar una central hidroeléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2047/1968, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha dispuesto:

Autorizar a «Pueras Eléctricas del Noroeste, E. A.», la instalación de una central hidroeléctrica, de tipo de presa, denominada «Central de Piñeira», que aprovechará agua del río Miño, en término municipal de Padrión. Se instalarán dos grupos generadores, iguales, cada uno compuesto de turbina «Kaplan» de 22.800 CV. de potencia para 326 metros cúbicos por segundo de caudal y una altura de salto útil de 22,50 metros que irá directamente conectada a sendas alternadores trifásicos, de 21.200 KVA. de potencia, que producirá energía a la tensión de 11.000 V.

El parque de transformación, tipo intermedia, con un embarrado doble dispuesto para una tensión de trabajo de 140 kilovoltios, el cual se alimentará por medio de dos transformadores trifásicos de 21.200 KVA. de potencia, cada uno, y relación 11/40 kilovoltios conectados a barras de central; tal embarrado contará con cinco posiciones para salidas de líneas; un embarrado doble para tensión de 14 kilovoltios, provisto con cinco salidas de líneas para cubrir el servicio a localidades próximas; el anclaje de este embarrado con el de 140 kilovoltios se realizará a través de un transformador de 10.000 KVA. de potencia; para el suministro a los circuitos de servicios auxiliares y buses de la central, a 380 V. de tensión, se instalará un transformador de 1.000 KVA. de potencia, cuyo primario será conectado al embarrado de 15.000 V., y dos transformadores, también de 1.000 KVA. de potencia cada uno, cuyos primarios se usarán al embarrado de central a 11.000 V.

Se completará la instalación de la central y parque de transformación, montaje los correspondientes equipos de protección, mando, medida y los de servicios auxiliares adecuados a la finalidad del cometido a realizar.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª La puesta en marcha de esta central y su conexión a la red peninsular queda condicionada a la estructura de potencia y capacidad de entrada en servicio exigidas por la aplicación del Plan Eléctrico Nacional.

2.ª En el proyecto y en la ejecución de las instalaciones se tendrá en cuenta lo establecido en el punto quinto de la Orden ministerial de 31 de julio de 1969, en lo referente a participación de tecnología, equipo y trabajo nacionales.

3.ª La instalación de la central hidroeléctrica mencionada se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Orense de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta correspondiente, en la forma dispuesta en el Decreto 999/1963, de 24 de abril, en la que se describirán las características de las instalaciones y el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª El régimen de compensación que pueda corresponder a esta central será el que con carácter general se aplique a las nuevas centrales incluidas en el Plan Eléctrico Nacional.

7.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el artículo 16 del Decreto de 23 de julio de 1967 y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1969.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria en Orense.

RESOLUCIÓN de la Delegación Provincial de Granada por la que se autoriza administrativamente y se aprueba el proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se está y se declara la utilidad pública. Expediente 1.119/A. P.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente iniciado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Granada,

calle de Encanto del Carmen, 33-39, solicitando autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Línea de alta tensión aérea a 8-10 KV. de 350 metros y subterránea de 100 metros y cuenta con transformador a 160 KVA., que se conectará a las viviendas R. 1.ª y 2.ª, a la derecha del camino de Boadilla a Granada, y que se destinará a suministrar de energía eléctrica a dichas viviendas en esta localidad.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 2037 y 2512/1964, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 28 de marzo; Decreto 1765/1967, de 23 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamentos de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión de 28 de noviembre de 1968 y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1969, ha resuelto acceder a lo solicitado, con arreglo a las condiciones siguientes:

Las obras se ejecutarán en lo que no resulte modificado por la presente y por las futuras variaciones que en su caso puedan ser solicitadas al proyecto presentado, con las obligaciones mencionadas que resultan de su adaptación a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos vigentes, quedando sometidas las instalaciones a la inspección y vigilancia de esta Delegación.

Se observarán los copulacionados emitidos por el excelentísimo Ayuntamiento de Granada, salvo en lo que se oponen a los artículos 12 y 13 de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y 14.ª y 15.ª del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

El plazo de puesta en marcha será de tres meses a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

El peticionario dará cuenta por escrito del comienzo y terminación de las obras, a efectos de reconocimiento y extensión del acta de puesta en marcha.

La declaración de utilidad pública se concede con las limitaciones, alcance y condiciones del Decreto 2617/1966.

La presente resolución no es definitiva en vía administrativa, por lo que sin perjuicio del cumplimiento de la misma puede ser recurrida en alzada ante la Dirección General de Energía y Combustibles en el término de quince días.

Granada, 7 de enero de 1970.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Vidal Cadenas Requena.—333-C.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de enero de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,785	70,005
1 dólar canadiense	66,065	65,250
1 franco francés	12,581	12,618
1 libra esterlina	167,585	168,069
1 franco suizo	16,196	16,244
100 francos belgas (*)	140,510	140,932
1 marco alemán	18,933	18,989
100 liras italianas	11,088	11,121
1 florin holandés	19,190	19,247
1 corona sueca	13,508	13,548
1 corona danesa	9,308	9,337
1 corona noruega	9,759	9,788
1 marco finlandés	16,653	16,703
100 cheques austriacos	269,773	270,585
100 escudos portugueses	245,301	246,039

(*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.